

**Disposición Adicional Segunda**

Igualmente, la legislación que sea aplicable a la Consejería de Trabajo y Servicios Sociales, se entenderá referida, respectivamente, a las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo, y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, conforme a la asunción de funciones y servicios a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley.

**Disposición Adicional Tercera**

El Consejo de Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Ley.

**Disposición Final**

La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 22 de julio de 1983.—El Presidente, **Andrés Hernández Ros.**

**531 LEY 6/1983, de 22 de julio, de designación de Senadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 6/1983, de 22 de julio, de designación de Senadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

Con la plena entrada en vigor del Estatuto de Autonomía y celebradas las primeras elecciones conforme a lo dispuesto en el mismo, resulta conveniente proceder a su desarrollo para completar progresivamente sus previsiones, dotando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de todo aquello que la configura como tal.

El artículo 23.2, del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Asamblea Regional la competencia de designar los Senadores a que se refiere el artículo 69,5, de la Constitución, estableciendo que ello se hará con arreglo a lo que establezca una ley de la propia Asamblea.

La Ley establece un sistema de designación que garantiza la proporcionalidad —para el supuesto de elección de más de un Senador— entre los diversos Grupos Parlamentarios, así como la competencia del Pleno a los efectos de aquella, las condiciones de elegibilidad e inelegibilidad, procedimiento de elección, supuestos para el cese y provisión de vacantes y, en fin, regula las atribuciones de los mismos en cuanto a la propia Asamblea que los designa y a otros extremos.

Con esta Ley se da pleno cumplimiento, además, a las previsiones constitucionales contenidas en el precepto antes recogido de nuestra Norma Fundamental, con lo que la Comunidad Autónoma viene a completar así la plena eficacia y vigencia de aquél —en la medida que a la Región de Murcia corresponde—, contribuyendo igualmente a reafirmar la configuración del Senado en su carácter o cualidad de «Cámara de representación territorial» que la Constitución le asigna.

Creado el instrumento, es ya tarea de los Parlamentarios Regionales designar a quienes reúnan las mejores cualidades para responder al desempeño de la alta misión que se les confía por aquéllos que representan directamente a los ciudadanos de la Región de Murcia y, en definitiva, por éstos mismos.

**Artículo 1**

La designación de los Senadores en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los que se refiere el artículo 23, apartado dos, del Estatuto de Autonomía de la Región, se efectuará por el Pleno de la Asamblea Regional, mediante el procedimiento que establece la presente Ley.

**Artículo 2**

Podrán ser elegidos como Senadores representantes de la Comunidad Autónoma los candidatos propuestos que estén en Pleno uso de sus derechos políticos y sean murcianos conforme al artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

**Artículo 3**

Serán causas inelegibilidad e incompatibilidad, además de las establecidas en la Constitución Española, y en la leyes electorales generales, las específicas que determinen las leyes de la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 4**

Convocado el Pleno en cuyo orden del día figure la designación de Senadores, los Grupos Parlamentarios podrán proponer candidatos.

**Artículo 5**

1. El Senador o Senadores se elegirán simultáneamente mediante votación secreta. Cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta, resultando elegidos por orden sucesivo, hasta el número total de Senadores a elegir, los que obtengan mayor número de votos.

2. En caso de empate, resultará elegido el candidato que fuera apoyado por el Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de escaños en la Asamblea.

3. Efectuada la elección de los Senadores, el Presidente de la Asamblea Regional dará cuenta a la Cámara de su resultado.

**Artículo 6**

Los Senadores designados cesarán en los supuestos previstos en el ordenamiento jurídico y en todo caso el mismo día en que se constituya en la Comunidad Autónoma la legislatura siguiente a aquella en que fueron designados.

**Artículo 7**

Las vacantes de Senadores que se produjeran durante una misma legislatura, serán cubiertas con arreglo al procedimiento establecido en esta Ley por los candidatos de los Grupos a que pertenecieran los Senadores cesantes.

**Artículo 8**

El Senador o Senadores designados conforme a la presente Ley en representación de la Comunidad Autónoma, podrán asistir a los Plenos de la Asamblea Regional.

No tendrán voto, si no fueren Diputados Regionales, pero tendrán voz en los términos que establezca el Reglamento de la Asamblea.

**Artículo 9**

Durante la celebración del mismo Pleno o en el inmediatamente posterior, la Asamblea Regional recibirá a los Senadores electos comunicándoles su designación. Requeridos por la Presidencia para que acepten su designación y obtenido su asentimiento serán proclamados Senadores en repre-

sentación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Mesa de la Cámara hará entrega a los proclamados electos de las pertinentes credenciales.

El Presidente de la Asamblea dará cuenta de esta designación al Presidente del Senado.

**Artículo 10**

La Mesa de la Asamblea, oída la Junta de Portavoces, fijará conforme al texto constitucional el número de Senadores que corresponda elegir.

**Disposición Final**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región»

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 22 de julio de 1983.—El Presidente  
**Andrés Hernández Ros.**

## 4. ANUNCIOS

**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**532** En la Unidad de Servicios Generales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedan expuestos al público, por plazo de quince días, las actuaciones referentes a la devolución de fianza de la prestación que se indica y el contratista que también se señala.

Realización estudio para racionalización de la plantilla de la Diputación Provincial. Empresa adjudicataria: «Control Presupuestario, S. A.»

Lo que se publica a efectos de reclamaciones y observaciones que habrán de hacerse, en su caso, dentro del mencionado plazo.

Murcia, 11 de julio de 1983.—El Consejero,  
**José Plana Plana.**

**533** En la Unidad de Servicios Generales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedan expuestos al público, por plazo de quince días, las actuaciones referentes a la devolución de fianza de la prestación que se indica y el contratista que también se señala.

Adquisición doce acondicionadores de aire para el Palacio Provincial. Adjudicatario: «Instaladores Reunidos, S. A.»

Lo que se publica a efectos de reclamaciones y observaciones que habrán de hacerse, en su caso, dentro del mencionado plazo.

Murcia, 13 de julio de 1983.—El Consejero,  
**José Plana Plana.**

**CONSEJERIA DE POLITICA E INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL****Servicio de Contratación y Adquisiciones**

**534** Habiendo advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 159, de fecha 14 del actual, con respecto a la relación de licitadores admitidos al concurso-subasta para la ejecución de las obras de «Construcción de la C. P. 28-A que partiendo del km. 12, hm. 3 de la C. P. 16-A, termine en el km. 48, hm. 4 de la carretera de Jumilla a Pinoso, pasando por la Torre del Rico», al haberse incluido en dicha relación algunos licitadores sin la clasificación 4-G, exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se hace público que han quedado admitidos a participar en la fase de subasta los siguientes licitadores:

- Don Vicente Serrano Tari
- «Hormigones Martínez, S. A.»
- «Gerardo Hernández, S. A.»
- Don Diego Marín Alarcón.

Y consecuentemente con lo anterior, queda rectificado el anuncio referido y aplazada la apertura de plicas económicas señalada para el 15 del corriente mes de julio, que se llevará a efecto el próximo día 22 de los corrientes, a las 12 horas, en la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Murcia, 15 de julio de 1983.—El Consejero, P. A.,  
El Viceconsejero, **Luis Bernardeau Ruiz.**